

EDICTO de 10 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Granada, dimanante de Autos núm. 1683/2008. (PD. 1004/2009).

NIG: 1808742C20080023020.

Procedimiento: Declaración de herederos 1683/2008.

Negociado: M.

Sobre Declaración de herederos.

Solicitante Doña Amalia Piñas Pérez.

Procuradora: Sra. María José Sánchez-León Fernández.

DOÑA MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ GARCÍA SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. SIETE DE GRANADA

EDICTO

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1683/2008 por el fallecimiento sin testar de don Aniceto Piñas Pérez ocurrido en el día 22 de febrero de 2007, promovido por Amalia Piñas Pérez, solicitando la declaración de herederos de sus tres hermanos, Petronila Piñas Pérez, Amalia Piñas Pérez y Mercedes Piñas Pérez; y a sus cinco sobrinos: Ana M.^a Piñas Marañón y Yolanda Piñas Marañón (hijos del hermano premuerto: Francisco Piñas Pérez); M.^a de los Ángeles Piñas Romero (hijos del hermano premuerto: Don Rafael Piñas Pérez); Francisco Valverde Piñas y Juana Valverde Piñas (hijos de la hermana premuerta: Antonia Piñas Pérez) parientes del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Granada, a diez de febrero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 3 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario 248/2008. (PD. 1007/2009).

NIG: 1808742C20080003431.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 248/2008.

Negociado: Q.

De: Don Manuel Pérez Sánchez.

Procuradora: Sra. María José García Carrasco.

Contra: Doña Alalvel Inpe, S.L.

Doña Ana María Nestares Pleguezuelo, Secretario de Primera Instancia núm. Ocho de los de Granada y su Partido

Hago saber que en el Juicio Ordinario de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 201/08

En Granada, a 13 de noviembre de 2008.

Vistos por mi, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y los de su partido, los autos de Juicio Ordinario num. 248/08 promovidos a instancia de don Manuel Pérez Sánchez, representado por la Procuradora doña María José García Carrasco y asistido del Letrado Sr. Rodríguez Alaminos, contra la entidad

Alalvel Inpe, S.L. en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José García Carrasco en nombre y representación de don Manuel Pérez Sánchez:

1.º Debo declarar y declaro la obligación de la entidad Alalvel Inpe, S.L. de entregar la vivienda tipo cuatro ubicada en la parcela núm. 40 de la promoción vecinos de Viznar, terminada, libre de cargas y gravámenes, condenando en consecuencia a la parte demandada a la realización de dicha entrega.

2.º Debo declarar y declaro la obligación de la entidad Alalvel Inpe, S.L. de otorgar la correspondiente escritura pública respecto del contrato privado suscrito entre las partes con fecha 30 de julio de 2003 debiendo en consecuencia condenar a la parte demandada al otorgamiento de dicha escritura, todo ello con imposición a la parte demandada de las costas del procedimiento.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada Alalvel Inpe, S.L. se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Granada, a tres de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 23 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario 477/2005. (PD. 1008/2009).

Número de identificación general: 1808742C20050008435.
Procedimiento: Ordinario 477/2005.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento ordinario 477/2005.

Parte demandante: Construcciones Luancons, S.L.

Parte demandada: Versammlung España, S.E.

Sobre: Procedimiento ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA NÚM. 192/08

En Granada a treinta de septiembre del dos mil ocho.

Vistos los presentes autos de juicio ordinario núm. 477/2008, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia del Procurador don Joaquín Moral Aranda en representación de Construcciones Luancons, S.L., bajo la dirección del Letrado Sr. Moral Aranda contra Rabanella, S.L., UTE y Rabanella, S.L., representadas por la Procuradora doña María Jesús Hermoso Torres y defendida

por el Letrado don Antonio José García Cabrera, contra Bahía Feliz Invest, S.L., representada por la Procuradora doña M.^a Isabel Serrano Peñuela y defendida por el Letrado don Ignacio Arribas Esplá así como contra Versammlung España, S.L., en rebeldía.

F A L L O

Que estimando en su mayor parte la demanda formulada por Construcciones Luancons, S.L., contra Rabanella, S.L., Bahía Feliz Invest, S.L., Versammlung España, S.L. y Rabanella, S.L., UTE debo condenar y condeno a las mencionadas demandadas a abonar a la entidad mercantil actora la suma de un millón ciento setenta y cuatro mil novecientos cincuenta euros con cuarenta y siete céntimos de euro (1.174.950,47 €) más los intereses legales de dicha cantidad mencionados en el fundamento décimo, condenándolas a elevar a público el documento de compraventa de 25 de diciembre de 2002 de los tres apartamentos en la forma y condiciones establecidas en el mismo, todo ello con expresa condena en costas a todas las demandadas.

Asimismo debo estimar y estimo parcialmente la demanda reconventional formulada por Rabanella, S.L., y Rabanella, S.L. UTE condenando en consecuencia a Construcciones Luancons, S.L., a abonarles la cantidad de veintinueve mil seiscientos ochenta y dos euros con once céntimos de euro (29.682,11 €) más el interés de demora procesal, desestimándose el resto de pretensiones, sin imposición de costas debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del Señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia.

En Granada, a veintitrés de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 26 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, dimanante de procedimiento verbal núm. 208/2008. (PD. 1012/2009).

NIG: 4109142C20080006327.

Procedimiento: Juicio verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 208/2008. Negociado: JB.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla.
Juicio: Juicio verbal (desahucio falta pago -250.1.1) 208/2008.
Parte demandante: Nicolás Hernández Palma.

Parte demandada: Juan Martín Capilla y Margarita Rodríguez Fernández.

Sobre: Juicio verbal (desahucio falta pago -250.1.1).

En el juicio referenciado se ha acordado la notificación de sentencia a la parte demandada cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 39/09

En la ciudad de Sevilla, a 27 de febrero de 2009.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de Sevilla, en juicio oral y público, los autos del juicio verbal núm. 208/08 de los de este Juzgado, seguidos en ejercicio acumulado de las acciones de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, habiendo sido partes de un lado don Nicolás Hernández Palma representado por la Procuradora de los Tribunales doña Aurora Ruiz Alcantarilla y bajo la dirección Letrada de don Salvador Gómez Uría y de otro don Juan Martín Capilla y doña Margarita Rodríguez Fernández ambos en rebeldía.

F A L L O

Debo estimar y estimo en su integridad la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Aurora Ruiz Alcantarilla en la representación de don Nicolás Hernández Palma contra don Juan Martín Capilla y doña Margarita Rodríguez Fernández y en consecuencia:

Primero. Debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre la vivienda sita en la calle Begonia, núm. 24, de esta ciudad, por falta de pago de las rentas, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que dejen libre la mencionada finca y a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo en el plazo legal.

Segundo. Debo condenar y condeno a ambos demandados a que abonen en concepto de rentas adeudadas desde el mes de noviembre de 2006 hasta el mes de febrero de 2008, ambos inclusive, al actor, la cantidad de cinco mil setecientos veintisiete euros con ochenta y dos céntimos (5.727,82 euros), así como los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la presente sentencia, de conformidad con el contenido del artículo 576 de la LEC, condenando asimismo a los demandados a que abonen las cantidades que se devenguen en concepto de renta hasta la efectiva entrega de la posesión de la finca al actor.

Tercero. Debo condenar y condeno a ambos demandados al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolución recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

No se admitirá al demandado el citado recurso si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debiere por adelantado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de esta fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la fijación y publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA respectivamente para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Sevilla, a veintiséis de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.